
REGLAMENTO DE BECAS DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES

Artículo 1°.- Definición

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) se compromete a impulsar la formación y actualización de los docentes de las universidades integrantes de la Red Peruana de Universidades (RPU) mediante la concesión de becas para realizar estudios de maestría y doctorado en la Escuela de Graduados de la PUCP, con excepción de los programas que se dicten a través del Centro de Negocios de la Universidad – CENTRUM o bajo las modalidades a distancia o virtual.

Este programa pretende, a la vez, apoyar el desarrollo nacional, fomentando la realización de proyectos de investigación orientados al desarrollo de la institución o región de procedencia de los docentes becados.

De acuerdo con este programa, los mejores docentes de las universidades socias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán postular a los programas de maestría y doctorado, para lo cual la universidad de origen concederá al docente becado la licencia respectiva por el periodo que duren sus estudios en la PUCP.

Artículo 2°.- Número de becas que se otorgarán

La PUCP podrá otorgar de forma bienal a cada universidad integrante de la RPU un máximo de dos becas, cada una de las cuales será concedida para programas de maestría o doctorado distintos.

En ningún caso podrá haber de manera simultánea más de dos becarios procedentes de una misma universidad integrante de la RPU, salvo que la Comisión a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 8° del presente reglamento lo autorice.

Artículo 3°.- Cobertura de las becas

Las becas consisten en la exoneración del pago de los derechos académicos ordinarios de los cursos necesarios para completar los planes de estudios de los programas de maestría o doctorado en que se encuentren los becarios, así como del derecho de matrícula y los derechos académicos por postulación al programa y por la obtención del grado académico. Las becas sólo cubrirán los derechos académicos de los programas que se desarrollen bajo las modalidades presencial o semipresencial.

Artículo 4°.- Beneficios adicionales

La universidad de la cual forma parte el docente, en acuerdo con este y según sus posibilidades, cubrirá los gastos que irrogue el traslado y manutención de sus docentes, tales como:

- a) Pasajes aéreos o terrestres.
- b) Una ayuda financiera al docente becado para asumir los gastos de alojamiento, alimentación, material didáctico, seguro contra accidentes y cualquier otro seguro, entre otros.

Artículo 5°.- Duración de la beca

El becario deberá cumplir los requisitos establecidos en su plan de estudios para completarlo en cuatro semestres consecutivos, tanto para el caso de maestrías como de doctorados.

Si el becario no cumpliera con completar los cursos del plan de estudios en el tiempo establecido en el párrafo anterior, la comisión a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 8° del presente reglamento evaluará su extensión, por excepción y por única vez, por un semestre adicional.

Sin perjuicio de ello, el becario que no haya completado los cursos del plan de estudios en el plazo otorgado podrá cursarlos pagando los derechos académicos correspondientes.

Artículo 6°.- De los postulantes a las becas

Podrán postular a una de las becas contempladas en el presente reglamento los docentes de las universidades que forman parte de la RPU que tengan contrato o nombramiento vigente a la fecha de postulación y que sean propuestos por el rector de su universidad.

No podrán postular a las becas quienes hayan sido eliminados del pregrado o posgrado de la PUCP por razones académicas ni quienes hubieren sido expulsados de ésta por razones disciplinarias.

Los interesados deberán postular al programa de maestría o doctorado de la PUCP y su admisión a éste será determinada mediante un proceso de evaluación específico de este canal de ingreso.

Artículo 7°.- De la postulación a la beca

La postulación a la beca se deberá realizar adjuntando la carta de presentación del rector de la universidad a la cual pertenece el docente y los demás documentos que la PUCP establezca.

Artículo 8°.- Unidades responsables

La unidad que tendrá a su cargo la coordinación administrativa del programa será la Dirección Académica de Relaciones Institucionales de la PUCP.

La admisión de los docentes postulantes a las maestrías o doctorados será determinada por la Escuela de Posgrado de la PUCP.

La designación final de los beneficiarios de las becas estará a cargo de una comisión conformada por el Vicerrector Académico, el Decano de la Escuela de Posgrado, el Director Académico de Relaciones Institucionales y un profesor ordinario nombrado por resolución rectoral.

Artículo 9°.- Procedimiento de concesión de la beca

- a) Teniendo como referencia el calendario académico de los programas de maestría y doctorado de la Escuela de Graduados, la PUCP realizará una convocatoria y remitirá a los coordinadores de las universidades de la RPU un cronograma de postulación para su difusión.
- b) La universidad socia, a través de su coordinador, efectuará la difusión del programa de becas de la PUCP a sus docentes.
- c) Los rectores de cada universidad de la RPU podrán proponer hasta un máximo de cuatro candidatos, que serán seleccionados dentro de los docentes de su universidad.
- d) La designación de los beneficiarios será realizada por la PUCP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, y formalizada mediante resolución del Rector de la PUCP, previa verificación de la admisión al posgrado del beneficiario.
- e) Los beneficiarios de las becas deberán realizar los trámites internos correspondientes en su universidad para iniciar sus estudios en la PUCP y suscribir los documentos que establezca la PUCP para que la beca se haga efectiva.

Artículo 10°.- Criterios de selección

Los criterios que se tendrán en consideración para el otorgamiento de la beca son los siguientes:

- a) Calidad del docente: méritos académicos y profesionales.
- b) Creación y producción intelectual.
- c) Impacto del programa de maestría o doctorado elegido en el ámbito institucional o regional.

- d) Prioridad para aquellos programas de maestría o doctorado que no son dictados en las regiones de las cuales provienen los docentes.
- e) Prioridad para los docentes jóvenes y nombrados.
- f) Impacto del proyecto de investigación que será desarrollado en el ámbito institucional o regional, de ser el caso.

Artículo 11°.- Obligaciones del becario

Son obligaciones de los becarios:

- a) Confirmar la aceptación de la beca y suscribir los documentos que la PUCP establezca.
- b) Iniciar sus estudios en el semestre en el cual ha sido admitido y a partir del cual la beca le ha sido concedida, salvo casos de fuerza mayor.
- c) Tener una dedicación exclusiva a los estudios cuyos derechos académicos son objeto de la beca, salvo autorización expresa por parte de la PUCP.
- d) Matricularse cada semestre o periodo en la totalidad de créditos y cursos establecido por su plan de estudios.
- e) Participar en las actividades académicas o de investigación que la PUCP le indique.
- f) Contar con un seguro de salud.
- g) Cubrir con recursos propios los gastos no cubiertos por la beca o beneficios adicionales.
- h) Cumplir los reglamentos internos correspondientes en su calidad de estudiante de la PUCP.
- i) Reintegrarse a la universidad de origen una vez culminado el programa académico seguido en la PUCP.

Artículo 12°.- Causales de pérdida de la beca

Son causas de pérdida de la beca:

- a) Obtener un promedio desaprobatorio en el semestre o periodo académico.
- b) No cumplir con la asistencia regular a clases.
- c) Abandono injustificado de los cursos.
- d) Incurrir en falta disciplinaria.
- e) Incumplimiento de las normas de la PUCP.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- f) Incumplimiento de las obligaciones que tiene por su calidad de becario.
- g) Dejar de formar parte del personal de la universidad de origen.
- h) Cumplimiento del plazo máximo establecido para la duración de la beca, según lo dispuesto en el artículo 5° del presente reglamento.

En el caso de que un becario incurra en alguno de estos supuestos, el coordinador de la maestría o doctorado deberá informar a la Dirección de Académica de Relaciones Institucionales a través del Decano de la Escuela de Posgrado de la PUCP.

La revocación de la beca será determinada por la Comisión encargada de la designación de los beneficiarios, señalada en el tercer párrafo del artículo 8° del presente reglamento y formalizada mediante resolución del Rector de la PUCP.

En cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos a) a f) del presente artículo, el becario deberá reintegrar a la PUCP el importe de la beca y a la universidad de origen los costos asumidos por ésta.

Artículo 13°.- De la información sobre la conclusión de los programas

Una vez concluidos los estudios por parte del docente, el coordinador de la maestría o doctorado enviará a la Dirección Académica de Relaciones Institucionales, a través del Decano de la Escuela de Posgrado de la PUCP, un reporte con las calificaciones del becario e informará sobre el estado de la obtención del grado correspondiente.

La Dirección Académica de Relaciones Institucionales enviará a los rectores de las universidades socias estos reportes para su conocimiento.

Los docentes beneficiarios de becas que no cumplan con retornar a sus labores en su universidad de origen una vez culminados sus estudios, deberán reintegrar a la PUCP el importe de la beca y a la universidad de origen los costos asumidos por ésta.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 081/2008 del 14 de mayo del 2008 y promulgado por Resolución Rectoral N° 370/2008 del 11 de junio del 2008, rectificada por Resolución Rectoral N° 672/2008 del 16 de octubre del 2008.
Modificado por:**

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.° 139/2009 del 26 de agosto del 2009 y promulgada por Resolución Rectoral N.° 706/2009 del 27 de agosto del 2009.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 163/2009 del 23 de setiembre del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 823/2009 del 13 de octubre del 2009.